

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 13/2017

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los días **17 del mes de mayo del año dos mil diecisiete**, reunidos en Acuerdo las Juezas y los Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho público local garantiza la protección de los derechos colectivos desde su inicio, ya la Constitución Provincial de 1957 contemplaba en el artículo 11 el amparo como una garantía procesal para la defensa de los derechos colectivos y ello se mantuvo en el artículo 43 de la actual Carta Constitucional.

Que a su vez a partir del año 1994 con la sanción de la Ley B N° 2779 se consolidó la protección de dichos derechos, al reglamentar los alcances de la manda constitucional, con anterioridad a la sanción de la nueva Constitución Nacional.

Que los actuales artículos 41; 42 y 43 de la Carta Nacional incorporaron de modo expreso la protección de los derechos de colectivos.

Que a su vez en nuestra Provincia se encuentran reguladas desde el año 2007 las acciones individuales homogéneas en el C.P.C.C. (Arts. 688° bis y ss.).

Que luego del precedente “Halabi” en el año 2009 (C.S.J.N. fallos, 332:111) se ha receptado de modo definitivo la protección de los derechos de incidencia colectiva en la jurisprudencia nacional.

Que la C.S.J.N. en fecha 01/10/2014, dictó la Acordada N° 32/2014, mediante la cual se creó el Registro Público de Procesos Colectivos radicados ante los Tribunales del Poder Judicial de Nación y mediante Acordada N° 12/2016, de fecha 05/04/2016 aprobó el Reglamento de Actuación en Procesos Colectivos.

Que llegados a esta instancia resulta necesaria la creación en la Provincia, del Registro de Juicios Colectivos que tendrá como principal objetivo prevenir la radicación de dichos procesos con idénticas y/o similares pretensiones en los distintos organismos judiciales - juzgados y tribunales- de la Provincia y así evitar las graves consecuencias que esa reproducción de actuaciones podría causar en la distribución de los recursos materiales y humanos, en la razonable duración de los procesos judiciales y, con particular énfasis, en la gravedad institucional que podría generarse con el dictado de sentencias contradictorias de distintos organismos.

Que este procedimiento de registraci3n est1 destinado a dar publicidad a los procesos colectivos contemplados en el art3culo 43 de la Constituci3n Provincial -Reglamentado por la Ley B N° 2779 y los art3culos 688 bis y ss. y cc. del CPCyC-, con exclusi3n de los procesos colectivos que involucren derechos de personas privadas de la libertad o se vinculen con procesos penales-, teniendo tambi3n como objetivo preservar un valor eminente como la seguridad jur3dica, en la medida en que propende asegurar eficazmente los efectos expansivos que produce en esta clase de procesos la sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, adem1s de perseguir la apropiada tutela de los derechos de todas las personas que no han tomado participaci3n en el proceso.

Que las mismas razones y prop3sitos que justifican la creaci3n del registro imponen otorgarle car1cter p1blico y gratuito, incorpor1ndolo a la p1gina web del Poder Judicial.

Que el adecuado funcionamiento del sistema que se implementa requiere de parte de los magistrados intervinientes llevar a cabo en el proceso -en todas sus etapas- una carga responsable y un an1lisis pormenorizado de los juicios existentes a fin de determinar la unificaci3n o no, sin cuyo apropiado cumplimiento el procedimiento previsto quedar1 inexorablemente frustrado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art3culo 43 Inc. J) de la Ley N° 5190.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Art3culo 1°.- Crear el Registro de Juicios Colectivos el que funcionar1 en el sitio web institucional del Poder Judicial, www.jusrionegro.gov.ar, bajo la 3rbita de la Secretar3a de gesti3n y Acceso a Justicia del Superior Tribunal de Justicia y conforme al Manual Operativo que deber1 dictar la Gerencia de Sistemas antes del 1° de junio del corriente a1o.

Art3culo 2°.- Disponer que a partir del 1° de julio del 2017 los Magistrados ante los cuales se inicien y/o tramiten procesos colectivos establecidos en la Ley Provincial B N° 2779 o en los art3culos 688 bis y ss del C3digo Procesal Civil y Comercial, deber1n cargar los datos correspondientes en el Registro de Juicios Colectivos.

Artículo 3°.- Ordenar que los procesos colectivos que se encuentren en trámite en los juzgados y tribunales de la provincia se carguen antes del 1° de julio de 2017.

Artículo 5°.- Establecer que la carga al sistema -formulario y demanda- efectuada por los abogados deberá ser de los mismos documentos que se presenten en el organismo correspondiente, quedando bajo su exclusiva responsabilidad tal coincidencia. En caso de diferencias se estará a la copia papel debiéndose corregir luego en el sistema.

Artículo 6°.- Facultar a la Gerencia de Sistemas a mantener actualizado el Manual operativo que dicte en cumplimiento de la presente.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

Firmantes:

**APCARIÁN - Presidente STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ -
ZARATIEGUI - Jueza STJ - PICCININI - Jueza STJ.
MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.**